



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **257**

(15 OCT 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 103 del 09 de febrero de 2012**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, con NIT 860.016.610-3, la **sustracción definitiva** de 0,8892 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del *“Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las subestaciones asociadas”* en los municipios de Guapi, Timbiquí, López de Micay (Cauca), El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro (Nariño).

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el mencionado acto administrativo impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO PRIMERO. - (...)

PARÁGRAFO: *Se delimita un área de amortiguación “buffer” de 5 m a lado y lado de las torres y las líneas de tensión de 115 kv correspondiente a un área de 31,59 ha; y un buffer de 2,5 m a lado y lado de las torres y las líneas de tensión de 34.5 kv correspondiente a un área de 68,18 ha en la Reserva Forestal del Pacífico, para un total aproximado de 99,77 ha. En esta zona de amortiguación se deberá realizar un manejo de las coberturas vegetales, tendiente a buscar procesos de recuperación manteniendo la conectividad entre las coberturas presentes debajo y aledañas a las líneas de tensión, a nivel arbustivo, sin detrimento de la franja de seguridad en la servidumbre del corredor eléctrico.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA -, deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Compensación definitivo concertado con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca de acuerdo a las áreas ubicadas en su jurisdicción y de conformidad con los siguientes parámetros:*

1. *El orden de precedencia para ubicar las medidas de compensación derivadas de la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

- a) *Dentro del Área de influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.*
- b) *Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.*
- c) *En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta.*
- d) *Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.*

2. *Actividades específicas de inversión de las compensaciones por sustracción.*

Entre las acciones que se podrán realizar como inversión de las compensaciones se encuentran:

- a) *La compra de predios que permita la conservación de zonas de especial riqueza de especies y/o ecosistemas estratégicos, y/o la conservación de zonas de nacimientos y recarga de acuíferos, dentro de la reserva o colindante con ella.*
- b) *La financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que permitan la conservación de ecosistemas boscosos equivalentes.*
- c) *El establecimiento o consolidación de corredores biológicos que aumenten la conectividad funcional de ecosistemas boscosos dentro de la Reserva y/o con áreas protegidas adyacentes.*

La equivalencia de los ecosistemas forestales se refiere a recuperar o conservar efectivamente áreas forestales que tengan una estructura, composición y características de los bienes y servicios ambientales similares la menos en un 75% al de los ecosistemas o bosques afectados por el proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO. - *Una vez finalicen las obras para el desarrollo del proyecto de interconexión eléctrica Costa Pacífica Caucana Nariñense y las subestaciones asociadas, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA -, deberá restaurar las zonas que van a ser intervenidas temporalmente y el área deberá quedar en el estado en que se encontraba o en un mejor estado.*

En las áreas intervenidas correspondientes a ecosistemas sensibles y vulnerables como manglares deber propenderse por desarrollar procesos de manejo de coberturas que permitan mantener la oferta de servicios ambientales y la conectividad dentro y entre los diferentes ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- *La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA. Deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana - Nariñense y las subestaciones asociadas"*

Que la Resolución 103 del 2012 fue notificada personalmente el día 29 de febrero de 2012 y, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 62 del Decreto 01 de 1984, quedó ejecutoriada 08 de marzo de 2012.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación a cargo de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. Resolución 0393 del 23 de abril de 2013: Concedió un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de su ejecutoria, para que la sociedad presentara la información requerida en los artículos 2º y 3º de la Resolución 103 de 2012.

El mencionado acto administrativo fue notificado el 14 de mayo de 2013 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 15 de mayo de 2013.

2. Resolución 1253 de septiembre 25 de 2013: Concedió un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, para que la sociedad presentara el plan de compensación de que trata el artículo 2º de la Resolución 103 de 2012.

El mencionado acto administrativo fue notificado el 05 de noviembre de 2013 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 06 de noviembre de 2013.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

3. **Auto 402 del 04 de noviembre de 2014:** Dispuso requerir a la sociedad para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, presentara i) plan de compensación concertado con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca, ii) información referente al manejo de coberturas en las áreas de amortiguación de 5 m a cada lado de las torres de tensión y iii) informe de avance sobre las actividades del proyecto.

El mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 18 de noviembre de 2014 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 19 de noviembre de 2014.

4. **Auto 135 del 28 de abril de 2017:** Este acto administrativo dispuso: i) **no aprobar** el plan de compensación presentado por la sociedad ii) requerir a la sociedad para que, en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de su ejecutoria, allegara la propuesta de compensación ajustada, iii) reiterar que el plan de compensación debe estar acompañado por evidencias documentales que acrediten su concertación con las autoridades ambientales, iv) requerir a la sociedad para que, en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de su ejecutoria, allegara información relacionada con el manejo de cobertura realizado, así como con la ubicación y restauración de las zonas intervenidas temporalmente.

El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el día 30 de mayo de 2017, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

5. **Resolución 495 del 31 de octubre de 2021:** Por medio de este acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 103 de 2012, de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, con NIT 860.016.610-3, a favor de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8.

El mencionado acto administrativo fue notificado a la sociedad **ISA E.S.P.** el 01 de septiembre de 2021 y a la sociedad **CEDENAR** el 02 de septiembre de 2021, y quedó ejecutoriado para cada una de ellas el 16 de septiembre de 2021 y el 17 de septiembre de 2021, respectivamente. En su contra, no se interpusieron recursos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a realizar seguimiento a las obligaciones de compensación previstas por la Resolución 103 de 2012, teniendo en cuenta para ello el radicado No. 014985 de junio 15 de 2017, por medio del cual la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)** presentó información relacionada las medidas de compensación que, para el momento, se encontraban a su cargo.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 077 del 28 de agosto de 2018**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 103 de 2012.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Respecto al párrafo del artículo 1° de la Resolución 103 de 2012

"(...)

- *Dentro del manejo de coberturas se reporta por parte de la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A – ISA:*
 - *La recuperación de plántulas en áreas de vanos.*
 - *La reducción de la intervención con la utilización de transporte helicoportado,*
 - *Registro de la regeneración vegetal en vanos antes de finalizar la construcción.*
 - *La regeneración vegetal a nivel arbustivo en áreas de vanos.*
 - *Obras complementarias de contención de erosión en áreas de torres.*
- *Con relación a las áreas de manglar, dentro del informe presentado se menciona la elaboración de un Protocolo de manejo en zonas de manglar concertado con CORPONARIÑO mediante la inclusión de las directrices del Concepto técnico de CORPONARIÑO de octubre 15 de 2013 (Anexos 8), para el despeje de cobertura, el cual fue implementado en un área (vano) piloto para comprobar la eficiencia del protocolo.*
- *Se reporta el rescate de individuos de mangle Piñuelo y Mangle rojo.*
- *Dentro de los anexos 4 y 5 se entregan actas de concertación y socialización donde se generaron los compromisos y directrices respecto a la intervención sobre este ecosistema."*

Respecto al artículo 2° de la Resolución 103 de 2012

"(...)

- *Es aclarado por parte de la empresa, que el plan de compensación presentado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC en el marco del cumplimiento a la Licencia ambiental 2239 del 22 de mayo de 2012, incluyó el área correspondiente a la compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta que la Licencia dentro de la compensación tomó las determinaciones de la Resolución de sustracción 103 de 2012. Por esta razón, la empresa entrega un plan que relaciona la compensación por la licencia ambiental y en donde se incluye la compensación relacionada con la sustracción efectuada dentro del mismo acto administrativo. (...)*
- *Es entregado el Plan de restauración aprobado por la CRC (Anexo 1). (...)*
- *De acuerdo a la relación 1:1 exigida dentro de la licencia ambiental para la compensación por sustracción, se reporta la compensación de una (1) hectárea como el área mínima.*
- *El área compensada fue establecida en las áreas de influencia indirecta de la reserva forestal del Pacífico en el Municipio de Argelia Cauca, lo cual se relaciona con el cumplimiento de los criterios del orden de procedencia para ubicar las áreas, definidos en el numeral 1, literal a del artículo segundo de la Resolución 103 de 2012.*
- *La restauración de 1 hectárea por la sustracción definitiva de 0,8 hectáreas, fue desarrollada por medio de la herramienta de manejo del paisaje para Bosque Protector, con siembra de especies nativas e introducidas en un porcentaje de 60-30 respectivamente.*
- *Se menciona que la selección del área representa un sitio estratégico para recuperación de coberturas boscosas y apertura de corredores biológicos que permitirían generar conectividad entre parches de bosque con crecimiento medio y ser albergue de especies faunísticas de gran interés en la actualidad. Esta definición del área se relaciona con el criterio de actividades específicas de inversión para compensación definida en el literal c del numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución 103 de 2012."*
- *El plan de restauración que se presenta para la compensación por sustracción definitiva, fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, autoridad que otorgó la licencia ambiental, según la evidencia entregada en el anexo 2, que corresponde al oficio bajo el radicado CRC 150.189.02-12358 de noviembre 3 de 2015.*
- *Dentro de la información entregada donde se menciona la información cartográfica, no se presentan las coordenadas de los vértices que conforman el polígono correspondiente al predio donde se realizó la compensación, aspecto que deberá ser entregado por la empresa. De igual manera, en la información espacial entregada para las áreas compensadas, no se identifica cuál polígono*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

corresponde a la compensación por sustracción definitiva, lo cual deberá ser aportado a este Ministerio."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 918 de 2011¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0.8892 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las subestaciones asociadas" en los municipios de Guapi, Timbiquí, López de Micay (Cauca), El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro (Nariño).

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Resolución 103 del 2012 impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, quien cedió todos sus derechos y obligaciones a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 103 del 2012 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 77 de 2018**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 103 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Parágrafo del artículo 1º de la Resolución 103 de 2012

En el área denominada "buffer", realizar manejo de las coberturas vegetales

En atención a los requerimientos efectuados mediante el Auto 135 de 2017, fue allegada información relacionada con esta obligación que, de acuerdo con el Concepto 77 de 2018, evidencia que se logró la recuperación de plántulas y la regeneración vegetal en el área de vanos, la reducción de intervenciones helicoportadas, obras complementarias de contención de erosión en las áreas de torres, la implementación de un protocolo de manejo en zonas de manglar y el rescate de individuos de mangle Piñuelo y Mangle rojo.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que esta obligación se encuentra **CUMPLIDA**.

Artículo 2º de la Resolución 103 de 2012

De acuerdo con este artículo, la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

1. Seleccionar el área en la que se implementará el Plan de Compensación, teniendo en cuenta alguno de los criterios establecidos en el numeral 1° del artículo 2°

El Concepto Técnico 77 de 2018 señala que fue seleccionada un área de 1 Ha ubicada al interior del predio denominado **"El Romerito"**, vereda Buenos Aires del municipio de Argelia (Cauca), traslapada con la Reserva Forestal del Pacífico, en la zona de influencia directa del proyecto. De acuerdo con la información documental presentada, el área es acorde con el criterio previsto en el literal a) del numeral 1) del artículo 2° en mención.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de determinar la viabilidad de aprobar la propuesta de compensación presentada, es necesario que la sociedad allegue información cartográfica precisa, correspondiente al área objeto de restauración.

2. Presentar un Plan de Compensación

De acuerdo con el Concepto Técnico 77 de 2018, la sociedad allegó una propuesta de compensación, previamente concertada con la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, que comprende un área de 1 Ha ubicada al interior del predio denominado **"El Romerito"**, vereda Buenos Aires del municipio de Argelia (Cauca).

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el Plan de Compensación presentado, esta autoridad requerirá la información mencionada en el anterior numeral 1.

3. Realizar alguna de las acciones previstas en el numeral 2° del artículo 2°

El Concepto Técnico 77 de 2018 menciona que la propuesta de compensación está orientada a la recuperación de coberturas boscosas y apertura de corredores biológicos que permitirían generar conectividad entre parches de bosque. De acuerdo con la información documental presentada, la propuesta es acorde con el criterio previsto en el literal a) del numeral 2) del artículo 2° en mención.

4. Concertar el Plan de Compensación con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca

De acuerdo con el Concepto Técnico 77 de 2018, fue allegado un oficio con radicado CRC 150.189.02-12358 del 03 de noviembre de 2015, que evidencia que el Plan de Compensación fue debidamente concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-.

Artículo 3° de la Resolución 103 de 2012

De acuerdo con este artículo, una vez finalicen las obras del proyecto, en las "zonas aledañas" que van a ser intervenidas temporalmente, la sociedad debe realizar las siguientes acciones:

1. Restauración, para que el área quede en igual o mejor estado en el que se encontraba.
2. En las que se encuentren en regular estado, iniciar procesos de enriquecimiento para mejorar su composición.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

3. En las áreas correspondientes a ecosistemas sensibles y vulnerables, propender por procesos de manejo de coberturas que permitan mantener la oferta de servicios ambientales y la conectividad.

Considerando que la información allegada mediante el radicado No. 014985 de 2017 menciona que la *"construcción del Proyecto intervino trescientos sesenta (360) puntos de torre en áreas de reserva forestal del pacífico"*, esta autoridad administrativa concluye que su ejecución ya finalizó y que, en consecuencia, las obligaciones previstas en el artículo 3° de la Resolución 103 de 2012 son exigibles.

En consecuencia, requerirá a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)** para que allegue información relacionada con la obligación en comento.

Artículo 4° de la Resolución 103 de 2012

Solicitar los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales requeridos para el desarrollo del proyecto

De acuerdo con el radicado No. 014985 de 2017, para el desarrollo del proyecto fue obtenida una licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, mediante la Resolución 2239 del 22 de mayo de 2012.

Con el fin de concluir el seguimiento a esta obligación, se requerirá a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)** para que allegue copia del acto administrativo en mención.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. Declarar el CUMPLIMIENTO, por parte de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 103 de 2012.

Artículo 2.- Requerir a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2° de la Resolución 103 de 2012, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue las coordenadas de los vértices en formato "shape file" (indicando el sistema de proyección utilizado),

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

correspondientes al polígono de 1 Ha, ubicado al interior del predio denominado **"El Romerito"**, seleccionado para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo. Una vez allegada la información requerida, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitirá un pronunciamiento mediante el cual determine la pertinencia o no de aprobar la propuesta de compensación presentada. En caso de determinar la viabilidad de su aprobación, continuará realizando el seguimiento a que haya lugar.

Artículo 3.- Requerir a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, para que en cumplimiento de lo ordenado por el **artículo 3°** de la Resolución 103 de 2012, dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue informe detallado, con evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas, sobre el avance en la implementación de las acciones mencionadas en el referido artículo 3°.

Artículo 4.- Requerir a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, para que en cumplimiento de lo ordenado por el **artículo 4°** de la Resolución 103 de 2012, dentro del término de un (1) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue copia de la Resolución 2239 del 22 de mayo de 2012, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- otorgó la respectiva licencia ambiental.

Artículo 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Calle 20 No. 36 – 12 en la ciudad de Pasto (Nariño) y la electrónica oficinajuridica@cedenar.com.co y notificacionjudicial@cedenar.com.co

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 OCT 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Rafael Corredor Ordoñez / Abogado contratista DBBSE (Año 2020)
Revisó y corrigió:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
	Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRF de la DBBSE
Concepto técnico:	077 del 28 de agosto de 2018
Técnico evaluador:	Nohora Ardía González / Bióloga contratista DBBSE
Revisor técnico:	David Hernández / Biólogo contratista DBBSE
Expediente:	SRF 121
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Proyecto: "Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las subestaciones asociadas"
Solicitante: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)